



G. L. Núm. 3241XXX

27/12/2022

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 08 de la Norma General Núm. 05-2019<sup>1</sup>, desea consultar si es posible emitir comprobante de gastos menores en los siguientes casos:

- a) Compras por internet por valor menos a US\$200.00 que se importan a través courier locales;
- b) Gastos incurridos ante la Dirección General de Aduanas (DGA), por concepto de pago de Declaración Única de Aduana (DUA), que actualmente asciende a RD\$300.00;
- c) Gastos incurridos ante la DGA, por concepto de verificaciones en origen de las cargas para exportación;
- d) Gastos por concepto de pago a navieras extranjeras a través de sus representantes legales, por concepto de pago de fletes y otros servicios;
- e) A que se refiere el término “consumible”

Esta Dirección General le informa que, las compras realizadas por internet menores a los US\$200.00 e importadas vía Courier, podrán ser sustentadas con el documento emitido por su proveedor del exterior, así como todos los documentos de entrega y la base que sustente el pago del bien realizado por la empresa, a los fines de ser considerado como una deducción admitida del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario. Asimismo, la sociedad que le brinda el servicio de correo expreso o courier, debe expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos de los establecidos en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06<sup>2</sup> y la norma General Núm. 06-18<sup>3</sup>.

Con relación a los pagos efectuados por la sociedad XXXX, ante la Dirección General de Aduanas (DGA) por concepto de Declaración Única de Aduana (DUA), entre otros, no se requiere la emisión y remisión de Comprobantes Fiscales, toda vez que dichos gastos forman parte del costo de la mercancía siempre que sean necesarios para mantener y conservar la fuente generadora de la renta y podrán estar sustentados en la declaración de aduanas para los fines de ser considerado como una deducción admitida en el Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario y 37 del Reglamento Núm.139-98<sup>4</sup>.

En otro orden, cuando realice pagos por concepto de servicios de fletes marítimos y otros cargos, a sociedades locales que actúan en representación de empresas navieras extranjeras, no deberá emitir

<sup>1</sup> Sobre tipos de comprobantes fiscales especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>3</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.





G. L. Núm. 3241XXX

comprobante fiscal de gastos menores, sino que dichos gastos serán válidos para fines de deducción del Impuesto Sobre la Renta con las facturas o conocimientos de embarques emitidos por el suplidor internacional del servicio de flete, siempre que el mismo este consignado a nombre de la empresa que recibe el servicio, en virtud del artículo 3 de la Norma General Núm. 15-2007<sup>5</sup>. En ese mismo sentido, le indicamos que dichas facturas deberán remitirlas en el Formato de Envío de Pagos al Exterior (609) en la forma y plazos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Norma General Núm. 07-18<sup>6</sup>.

Finalmente, se le informa que se considera consumible aquello que se agota con su utilización o con el aprovechamiento para los fines para que ha sido creada o producida, en ese tenor, únicamente podrá emitir Comprobante de Gastos Menores, cuando su personal incurra en gastos relacionados a su actividad económica que cumpla con dichas características, al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 08 de la Norma General Núm.05-2019.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>5</sup> Norma General para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones, de fecha 19 de noviembre 2007.

<sup>6</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018.

